INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. quince (15) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 322 00			
DEMANDANTE	Departamento de Cundinamarca	**NIT. No.**	899999114
DEMANDADO	Colfondos S.A., Colpensiones y María Helena Cruz Puerta		
PRETENSIÓN	Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. DANIEL SANTIAGO NOVOA VILLALOBOS** como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **MARÍA HELENA CRUZ PUERTA,** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **MARÍA HELENA CRUZ PUERTA,** notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

QUINTO: De conformidad con los hechos narrados y la documental que reposa en la demanda, **VINCULAR** a **MARÍA HELENA CRUZ PUERTA,** en calidad de **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM,** para que mediante apoderado judicial actúe conforme lo dispone el Art 63 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por analogía.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2023 00 322 00			
DEMANDANTE	Departamento de Cundinamarca	**NIT. No.**	899999114
DEMANDADO	Colfondos S.A., Colpensiones y María Helena Cruz Puerta		
PRETENSIÓN	Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones		

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Por ESTADO No. **093** de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36486e08036827dd06ace1b8dcb0f0ca56ab434fdad3bc004f3df3b59fd83f9d**
Documento generado en 03/10/2023 06:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica